



**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo**

Expediente D.E.:4893-2-2002  
Expediente H.C.D.:1034-AM-2002  
Nº de registro: O-8939  
Fecha de sanción:26-04-2002  
Fecha de promulgación:24-05-2002

**ORDENANZA N° 14684**

Texto Actualizado con las modificaciones de la Ordenanza 25843

**Artículo 1º** .- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la tarjeta de estacionamiento para personas con capacidades diferentes, que consiste en un permiso para libre estacionamiento en los lugares permitidos.

**Artículo 2º** .- Para la obtención de la tarjeta mencionada precedentemente, es necesario el empadronamiento en el Registro creado al efecto, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano del Partido de General Pueyrredon.
- Condición de minusvalía: disponer de la preceptiva resolución o certificado de reconocimiento de la condición de minusválido, emitida por la autoridad correspondiente.
- Movilidad reducida: tener graves dificultades en su movilidad que le impidan la utilización de transportes públicos.

**Artículo 3º** .- Las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento son:

- a) Estrictamente personal e intransferible.
- b) Solo puede ser utilizada cuando su titular sea conductor del vehículo o sea transportado en el mismo.
- c) Debe ser colocada sobre el tablero de instrumentos del automóvil (parabrisas delantero), de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiere.
- d) El titular deberá cumplir las indicaciones del personal de tránsito de la Municipalidad.

En caso de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o la autoridad competente, podrá producirse la cancelación de la tarjeta a través del pertinente procedimiento contradictorio.

**(Ordenanza 25843)**

**Artículo 4º** .- Destínase los espacios de estacionamiento exclusivos y reservados para el uso de vehículos que transporten a personas con discapacidad y/o movilidad reducida que se detallan a continuación:

- a) Afectándose cuatro (4) metros sobre la calzada, de los dieciocho metros (18), destinados al servicio de abastecimiento comercial, regido por Ordenanza nº 11612 y sus modificatorias, en el área comprendida por las calles España, Avda. Pedro Luro, Avda. Patricio Peralta Ramos y Avda. Colón, como así también las calles San Juan, desde Alberti a Río Negro; Martín Miguel de Güemes, desde Gascón a Rodríguez Peña y todos los lugares para operaciones de carga, descarga y abastecimiento comercial que por Ordenanza determine el Municipio.
- b) En aquellos lugares donde sea necesario un espacio exclusivo y reservado para el estacionamiento de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pero no sea un lugar para operaciones de carga, descarga y abastecimiento comercial, los espacios reservados deberán ser de diez (10) metros de largo por dos (2) metros de ancho.
- c) En los accesos, o lo más próximo posible a ellos, de hospitales, clínicas médicas, Centros de Atención Primaria de la Salud, centros de día y en todas aquellas instituciones que presten servicios de salud y que la autoridad de aplicación considere conveniente.
- d) Dos (2) espacios reservados de estacionamiento de seis (6) metros cada uno para el uso de vehículos que transporten a personas con discapacidad y movilidad reducida en las siguientes plazas, parques y paseos del Partido de General Pueyrredon: Plaza España, Plaza Pueyrredon, Plaza Rocha, Plaza San Martín, Plaza Mitre, Plaza Peralta Ramos, Plaza Colón, Plaza del Milenio, Paseo Dávila, Paseo Alicia Moreau de Justo, Paseo Jesús de Galíndez, Paseo de las Rocas, Paseo Guardavidas Guillermo Volpe, Parque Primavesi y Parque General San Martín, los cuales deberán estar debidamente Ordenanza N° 14684 - Texto Actualizado



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

señalizados y demarcados y deberán ubicarse lo más cerca posible de accesos y circulaciones peatonales.

e) Dos (2) espacios reservados de estacionamiento de seis (6) metros cada uno para el uso de vehículos que transporten a personas con discapacidad y/o movilidad reducida cada quinientos (500) metros en el sector costero, comenzando en calle Beltrán y terminando en Escollera Norte. Los mismos deberán estar debidamente señalizados y demarcados.”

**(Ordenanza 25843)**

**Artículo 5º.** - Los espacios determinados en los incisos a), b) y c) del artículo 4º no deberán estar a una distancia superior a un radio de doscientos (200) metros uno del otro.

Serán reservados para tal fin las 24 horas del día y estarán excluidos del Sistema de Estacionamiento Medido municipal.

Deberá asimismo construirse rampas, a continuación del espacio reservado, que le permita a la persona con discapacidad y/o movilidad reducida acceder a la vereda. Las mismas deberán ser construidas según lo normado en la Sección IV del Reglamento General de Construcciones (R.G.C), referida a las normas de accesibilidad física para usuarios con movilidad reducida.

**(Ordenanza 25843)**

**Artículo 6º.** - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente estableciendo las características de la señalización vertical y horizontal de dichos sectores, que deberán ser de color azul, medidas mínimas necesarias de cada espacio, según normas internacionales, debiendo garantizar que la persona con discapacidad pueda estacionar y circular con comodidad.

**(Ordenanza 25843)**

**Artículo 7º.** - En todos los casos, el automotor que haga uso de estos espacios debe ser conducido por la persona con discapacidad o por la persona debidamente autorizada por ella ocupando el primero calidad de acompañante. La persona con discapacidad para gozar de este derecho deberá tener el Certificado Único de Discapacidad vigente.

**Artículo 8º.-** Comuníquese, etc.

**Artíme**

**Porruá**

B.M. 1695, p. 1 (4/7/2002)

**Pulti**

**Katz**